REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Expediente No: **2016-00410**
Demandante: **HENRY FORIGUA ROA Y OTROS**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE,** lo siguiente:

1. Mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2016, el representante de los accionantes dentro del presente asunto, allegó excusa por la inasistencia a la audiencia de testimonio fijada para el día 9 de mayo de 2017; como quiera que según su dicho, los accionantes desconocían el traslado de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a la Sede Judicial del CAN.

En consecuencia, como quiera que el hecho consistente en el supuesto desconocimiento de los accionantes en relación con el traslado de los Juzgados Administrativos de Bogotá a la Sede Judicial del CAN, resulta suficiente para acreditar su inasistencia a la citada diligencia, se acepta la excusa presentada por los aludidos testigos. Por lo tanto, no habrá lugar a imponer ninguna de las sanciones, que se hubieran podido derivar, según lo dispone la norma.

Asimismo, y al resultar dicha probanza de interés para el asunto, se programará nueva fecha para celebrar la diligencia referida en la que se recepcionaran los testimonios decretados. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

-**FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA pública para la recepción de testimonios, el día **JUEVES, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00), EN ADELANTE**, en las instalaciones de este Despacho, ubicadas en la Sede Judicial "CAN", en la **Carrera 57 No. 43- 91**.

2. Ahora bien, de conformidad con el escrito visible a folio 651 del cuaderno principal, el representante de los demandantes, solicitó ante este Despacho se practicaran los testimonios de los señores **LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ** y **JAVIER IGNACIO JUNCO VALERO,** en reemplazo de los señores FLAMINIO MESA SANDOVAL quien se encuentra en mal estado de salud y NORALBA SALGADO ZUBIETA, quien no se encuentra en la ciudad desde el 3 de mayo.

En virtud de lo anterior, esta Sede Judicial accederá la solicitud probatoria frente al señor **LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ,** en reemplazo del señor FLAMINIO MESA SANDOVAL, como quiera que el señor Pacheco González obra como accionante dentro del presente asunto.

No obstante en lo que respecta al señor **JAVIER IGNACIO JUNCO VALERO,** teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 219 de la Ley 1437 de 2011, las partes sólo podrán solicitar pruebas en las oportunidades establecidas en este mismo compendio normativo, y como quiera que, la probanza en mención, no fue solicitada con el escrito de la demanda, ni en las oportunidades probatorias que prevé el ordenamiento jurídico, **NO SE ACCEDERÁ** a la solicitud elevada por el representante de los accionantes, en lo que respecta al señor **JAVIER IGNACIO JUNCO VALERO**.

Lo anterior, en virtud de que la solicitud probatoria elevada por el actor popular en la demanda se hizo consistir en: *"solicito la toma de declaraciones testimoniales de **4 de los interesados descritos en el encabezamiento de esta acción popular**, de los que a bien el señor juez tenga, como parte probatoria de los hechos narras en esta acción motivo por el cual se impetra la misma."*

Conforme a lo expuesto, pone de presente este Despacho que el señor JAVIER IGNACIO JUNCO VALERO, no aparece en el escrito de la demanda como accionante dentro del presente asunto. Asimismo, el demandante no allegó prueba siquiera sumaria de las razones por las que la señora NORALBA SALGADO ZUBIETA, no pudo asistir a la audiencia pública de testimonios el día 9 de mayo de 2017.

En virtud de lo anterior, este Despacho citará a los señores **JORGE ELIECER NOPE GARCÍA, LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ, DOLY LAISECA URUEÑA**, y **NORALBA SALGADO ZUBIETA**, a la fecha y hora anteriormente señalada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 32 de fecha 18 MAYO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____